

OCT/03



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION TABASCO

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE No. P.F.P.A.27.03.08/192/2003

En la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro en el Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de octubre de dos mil tres
Visto para resolver el procedimiento administrativo instaurado por ésta Procuraduría, a la empresa Pemex Exploración y Producción "Quemador elevado de la Batería de Separación [REDACTED] [REDACTED] municipio de Huimanguillo, Tabasco.

RESULTANDO

1.- Que ésta Procuraduría emitieron las ordenes de visita número 067/2003 de fecha 2 de junio de 2003 y 144/2003 de fecha 18 de septiembre de 2003, en cuyo cumplimiento se efectuaron las visitas de fecha 04 de junio de 2003 y 18 de septiembre de 2003, a la empresa citada al rubro, circunstanciándose las actas de visita número 27-08-P-010/2003 y 27-08-MC-033/2003. Así mismo, con fecha 15 de julio de 2003, se emplazó a la empresa para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara convenientes con relación a lo circunstanciado en el acta antes mencionada; haciéndose uso de ese derecho mediante escrito de fecha 04 de agosto de 2003, y recibido en esta Delegación Estatal el 05 de agosto, la Lic. Mery Giselle Cámara Murillo, en su carácter de representante legal de esa empresa quien manifestó lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que consideró pertinentes, emitiéndose el acuerdo de comparecencia de fecha 07 de agosto de 2003, siendo notificado por rotulón el 08 de agosto de 2003, abriéndose el periodo de alegatos mismo que se cerró mediante acuerdo de fecha 14 de agosto de 2003, por lo que vencido el periodo de alegatos se envían los autos a resolución, y.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo primero por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 edición vespertina, artículo 1º y 2º del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2003, artículos 1, 2 fracción XXXI inciso c, 3, 19, 40, 41, 42, 118, 119, 138, 139 fracción IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado el 21 de enero de 2003; 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que de lo circunstanciado en el acta de inspección señalada en el resultando inmediato anterior, se desprende que al momento de la visita realizada al establecimiento, y considerando el giro del mismo, se detectaron los hechos u omisiones siguientes:

1.- Contaminación de 244 M2 de suelo y 105 M2 de maleza impregnada con hidrocarburo, en las presas en donde se extrajo material para relleno del área del quemador elevado de la batería de separación [REDACTED]

Con relación a este hecho, la C. Lic. Mery Giselle Cámara Murillo, en su carácter de representante legal de la empresa Pemex Exploración y Producción, mediante oficio no. PEP/DJRS/MGCM/063/2003 de fecha 04 de agosto de 2003 y recibido en esta Delegación Estatal el 05 de agosto de 2003, manifestó lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que consideró pertinentes, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas en los mismos términos hechos valer en su escrito de contestación y que fueron considerados desde el acuerdo de fecha 07 de agosto del 2003.

Sobre el particular, esta autoridad analiza y valora lo siguiente: Se realizó inspección en el "Quemador elevado de la Batería de Separación [REDACTED] con el objeto de constatar las afectaciones

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

provocadas por el derrame de 1.5 metros cúbicos de hidrocarburo, ocurrido el día 15 de mayo de 2003, observando que se afectó un área de aproximadamente 244 m2 distribuida de la siguiente manera (36 M3 área de suelo contaminado en las márgenes de los bordos de las presas, 42 M3 material vegetal (maleza impregnada con hidrocarburo, 26.4 M3 maleza con lodo impregnado con aceite, para tener un total aproximado de material contaminado de 105M3, área total aproximada afectada por el derrame 244M2, así mismo el área se encuentra contaminada con hidrocarburo, motivo por el cual se inspecciona el cumplimiento de la Norma NOM-EM-138-ECOL-2002, manifestando el compareciente que los trabajos de saneamiento del área se realizaron de forma inmediata previniendo la extensión de la afectación y al momento de la visita se continúan los trabajos referidos, y considerando que el hidrocarburo por sus características fisicoquímicas es un contaminante de acuerdo al artículo 3 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que cita: Contaminante.- Es toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, por lo que se determina que violó el artículo 136 de la misma Ley que señala: los residuos que se acumulen o puedan acumularse o se depositen o se infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar: I.- La contaminación del suelo, II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos, III.- Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación. IV.- Riesgo y problemas de salud. En el presente caso se observó un área afectada por el derrame de (244m2 aproximadamente) de suelo contaminado con hidrocarburo que al entrar en contacto este con el agua provoca que penetre en el medio poroso por una zona discreta con una concentración conocida de sustancia contaminante (lodos), teniendo como resultado la dispersión mecánica que contribuye a la expansión de la masa de sustancias contaminantes, así mismo se observó que se estaba llevando a cabo la recuperación de suelo y maleza contaminada, estimando un avance de un 20% del total de la maleza impregnada, a como se desprende del acta de inspección No. 27-08-P-010/2003 en sus fojas 6 y 7 de 9, provocando contaminación y alteración de las condiciones naturales del mismo y que con las manifestaciones vertidas y las pruebas presentadas no desvirtuó la infracción cometida, por tal motivo, con fundamento en lo establecido por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se sanciona a la empresa Pemex Refinación, con una multa por la cantidad de \$6, 547.50 (SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción. -----

III.- En base a los hechos u omisiones señalados en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le solicitó a la empresa Pemex Exploración y Producción, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas: -----

1.- Finalizar los trabajos de recuperación y limpieza de los 240 M2 de las áreas de la presa donde se extrajo el material para relleno aledaña al quemador elevado de la batería de separación [REDACTED] (plazo 10 días hábiles).-----

Con respecto a esta medida, durante la verificación de medidas correctivas de fecha 18 de septiembre del 2003, se observó que no se han finalizado los trabajos de limpieza y saneamiento faltando por limpiar y sanear solo 20M2 del área total (240M2), así mismo se observó en el área material contaminado por hidrocarburo, un volumen aproximado de 7m3 sobre liner y bordos, manifestando el compareciente que se tiene proyectado llevarlos a las presas de terracería del pozo [REDACTED] para su tratamiento y disposición final por la compañía Saint Martín Construcciones S.A de C.V., por lo que hasta el momento se lleva recuperado un volumen aproximado de 3M3 de suelo contaminado y de la fase líquida se recuperó 1,300 litros los cuales fueron enviados a la presa API de la batería [REDACTED] para la reincorporación al proceso, por lo que no cumplió esta medida correctiva, por tal motivo con fundamento a lo establecido en el artículo 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se sanciona a la empresa Pemex Exploración y Producción, con una multa por la cantidad de \$4,365.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. -----

2.- Presentar ante esta delegación de la procuraduría federal de protección al ambiente para que esta determine lo conducente, con quince días hábiles de anticipación para que esta asista al

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large signature at the bottom and some scribbles above.

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

inicio de las toma de muestras, el proyecto detallado de la caracterización ambiental del sitio, incluyendo entre otros puntos costos totales así como la distribución del tiempo estimado para la ejecución de los trabajos de acuerdo al diagrama de gantt detallado, características del equipo a utilizar, cantidad de muestras, tipo de recipiente para muestras, propuesta de parámetros y métodos de análisis, medidas y equipo de seguridad como lo indica el punto 7 y sus numerales correspondientes de la NOM-EM-138-ECOL/2002 (plazo 10 días hábiles) .-----

Con respecto a esta medida, durante la verificación de medidas correctivas de fecha 18 de septiembre del 2003, no se presento la documentación requerida en este punto ya que se tiene proyectado realizar la caracterización del sitio en donde se contemplan los puntos iniciales y finales para después realizar el informe final quedando supeditada esto a la apertura del acceso y la autorización económica por parte de dicha empresa, por lo que no cumplió esta medida correctiva, por tal motivo con fundamento a lo establecido en el artículo 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se sanciona a la empresa Pemex Exploración y Producción, con una multa por la cantidad de \$2,182.50 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.-----

3.- Entregar ante esta procuraduría al final de las actividades de la toma de muestras y análisis, un reporte en español con los resultados de los análisis químicos practicados a las muestras, así como su interpretación, en hojas membreteadas del laboratorio que indiquen el método bajo en el que se analizaron las muestras esta acreditado ante la entidad mexicana de acreditación (EMA), su clave de acreditamiento y su vigencia. este reporte deberá contener también planos con la descripción de la mancha contaminante en cortes transversales y en planta, a una escala que permita su manejo. (plazo 25 días hábiles).-----

Con respecto a esta medida, durante la verificación de medidas correctivas de fecha 18 de septiembre del 2003, no se presento la documentación requerida en este punto ya que se tiene proyectado realizar la caracterización del sitio en donde se contemplan los puntos iniciales y finales para después realizar el informe final quedando supeditada esto a la apertura del acceso y la autorización económica por parte de dicha empresa, por lo que no cumplió esta medida correctiva, por tal motivo con fundamento a lo establecido en el artículo 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se sanciona a la empresa Pemex Exploración y Producción, con una multa por la cantidad de \$2,182.50 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.-----

4.- Presentar ante esta procuraduría el informe final de los trabajos efectuados en la limpieza del sitio, que detalle: volumen final del material tratado o dispuesto, así como el volumen de hidrocarburos recuperado; en caso de que se contrate a una empresa para realizar los trabajos de tratamiento presentar la tecnología utilizada, evidencia fotográfica, disposición final del material tratado y del hidrocarburo recuperado. (plazo 30 días hábiles).-----

Con respecto a esta medida, durante la verificación de medidas correctivas de fecha 18 de septiembre del 2003, no se presento la documentación requerida en este punto ya que se tiene proyectado realizar la caracterización del sitio en donde se contemplan los puntos iniciales y finales para después realizar el informe final quedando supeditada esto a la apertura del acceso y la autorización económica por parte de dicha empresa, por lo que no cumplió esta medida correctiva, por tal motivo con fundamento a lo establecido en el artículo 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se sanciona a la empresa Pemex Exploración y Producción, con una multa por la cantidad de \$6, 547.50 (SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.-----

IV.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere a la empresa Pemex Exploración y Producción, el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:-----

1.- Finalizar los trabajos de recuperación y limpieza de os 20 M2 restantes contaminados por hidrocarburo, ubicado en el quemador elevado de la batería de separación [REDACTED], (plazo 05 días hábiles).-----

2.- Presentar ante esta delegación de la procuraduría federal de protección al ambiente para que esta determine lo conducente, con cinco días hábiles de anticipación para que esta asista al inicio

[Handwritten signatures and initials]

de las toma de muestras, el proyecto detallado de la caracterización ambiental del sitio, incluyendo entre otros puntos costos totales así como la distribución del tiempo estimado para la ejecución de los trabajos de acuerdo al diagrama de gantt detallado, características del equipo a utilizar, cantidad de muestras, tipo de recipiente para muestras, propuesta de parámetros y métodos de análisis, medidas y equipo de seguridad como lo indica el punto 7 y sus numerales correspondientes de la NOM-EM-138-ECOL/2002 .

3.- Entregar a esta Delegación de la Procuraduría, al final de las actividades de la toma de muestras y análisis, un reporte en español con los resultados de los análisis químicos practicados a todas y cada una de las muestras, así como su interpretación, en hojas membreteadas del laboratorio que indiquen el método bajo el que se analizaron las muestras está acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditamiento, (EMA) su clave de acreditamiento y su vigencia este reporte deberá contener también planos con la descripción de la mancha contaminante en cortes transversales y en planta, a una escala que permita su manejo, en caso de rebasar los límites máximos permisibles de contaminación establecidos en el numeral 6.1 y 6.2 de la NOM-EM-138-ECOL-2002, realizar lo indicado en el numeral 8.3 de dicha Norma (plazo 45 días hábiles)..

4.- Presentar ante esta procuraduría el informe final de os trabajos efectuados en la limpieza del sitio, que detalle: volumen final del material tratado o dispuesto, así como el volumen de hidrocarburos recuperado; en caso de que se contrate a una empresa para realizar los trabajos de tratamiento presentar la tecnología utilizada, evidencia fotográfica, disposición final del material tratado y del hidrocarburo recuperado, (plazo 30 días hábiles).
Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

- R E S U E L V E: -

PRIMERO.- Se condena a la empresa Pemex Exploración y Producción, al pago de una multa por la cantidad de \$17,460.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 días e salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción, en virtud de haber infringido la normatividad ambiental en términos del considerando II y III de esta Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se ordena a la empresa Pemex Exploración y Producción, lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el considerando IV de esta Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establecen.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencido, dentro de los cinco días siguientes, debiendo el establecimiento en cuestión informar a esta Procuraduría sobre sus medidas apercibiéndole que en caso de no cumplir la medida correctiva dentro del plazo establecido dará lugar a la imposición de las sanciones que procedan conforme a la Ley, con independencia de las acciones penales que procedan ante las autoridades competentes.

CUARTO.- Envíese copia autógrafa de la presente resolución a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia para verificar las medidas correctivas ordenadas en el considerando IV de la presente resolución.

QUINTO.- Túrnese copia certificada de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la calle Vicente Guerrero número 304, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

SEXTO.- Dígasele al interesado que deberá pagar la multa impuesta en la presente resolución dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su notificación.

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, se le hace del conocimiento del establecimiento visitado denominado Pemex Exploración y Producción, que el recurso que procede en contra de la presente resolución es el de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Se le hace saber al sancionado que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten mark at the bottom left corner.

lo cual dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación. -----

NOVENO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, se le hace saber al infractor que el expediente administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Ejido esquina Miguel Hidalgo sin número de la colonia Tamulté de las Barrancas, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. -----

DECIMO.- Túrnese copia autógrafa a la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tabasco, para su conocimiento. -----

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la empresa Pemex Exploración y Producción , con domicilio ubicado en la planta baja del edificio No. 3 "istmo" del centro técnico administrativo, ubicado en la avenida sitio grande No. 2000, fraccionamiento carrizal, Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, anexando fotocopia del formato 16 del Servicio de Administración Tributaria prellenado, requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad, la realización del pago de la multa, así como copia con firma autógrafa de la presente Resolución y cúmplase. -----

Así lo proveyó y firma, el Ing. Carlos Manuel Villar Bedian encargado del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 35, 49, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167 y 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; 1°, 2° fracción XXXI inciso c, 40, 41, 42, 118 FRACCIÓN XXXVIII, 119, 138, 139 fracción IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de enero de dos mil tres; así como los artículos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de dos mil tres..

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



ATENTAMENTE
[Handwritten signature]
ING. CARLOS MANUEL VILLAR BEDIAN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TABASCO.

DELEGACION TABASCO

~~ICMVB/L'SML/L'MACB~~